



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPEL2024-2025/002/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

### **G L O S A R I O**

- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.
- INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- IMDCyCE:** Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- MDC:** Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s).
- OPL:** Organismo Público Local.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, en el que se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE que establece las disposiciones relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 9 de octubre de 2018, la COTSPEL 2018-2019 aprobó las Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales.
- V. El 1 de noviembre de 2019, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2019-2020 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo para la IMDCyCE, entre ellos: las Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, en dicho acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- VII. El 16 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, la CCOE 2020-2021 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo, entre ellos: la Guía



- operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral y la Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral.
- VIII. El 21 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios modelos de materiales didácticos, entre ellos: el Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.
- IX. El 1° de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios materiales didácticos, entre ellos: la Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral; y la Guía operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral.
- X. El 24 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo, entre ellos: el Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.
- XI. El 22 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó materiales didácticos y de apoyo para la IMDCyCE, entre ellos: la Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral; y la Guía operativa para la y el Capacitador-Asistente Electoral.
- XII. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Conejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se emitieron los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral*, cuyos artículos 13, 14, 15 y 17 impactan en las actividades que se transmiten a través de los materiales didácticos dirigidos a las distintas figuras que participan en el Proceso Electoral Local.
- XIII. El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó varios modelos, materiales didácticos y de apoyo, dentro de los cuales destacan: la Guía para la y el Supervisor Electoral; la Guía para la y el Capacitador-Asistente Electoral y el Modelo de curso virtual para capacitar a las y los Observadores Electorales.
- XIV. El 29 de agosto de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG2158/2024 aprobó la ECAE 2024-2025 y sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respectivos anexos, en cuyo punto de acuerdo Quinto a la letra señala lo siguiente:

*Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquiera otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.*

XV. El 5 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2211/2024 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la COTSPEL 2024-2025.

XVI. El 26 de septiembre de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.

## **CONSIDERANDO**

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, serán principios rectores.
2. El artículo 41, párrafo tercero Base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y



- 5 de la CPEUM en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE señalan que corresponde al INE para los procesos electorales locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral; la designación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla; y las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
  4. El artículo 8, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esta Ley, además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la normativa en cita.
  5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.  
  
El citado artículo en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
  6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE dispone que el INE tiene para los procesos locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
  7. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.



8. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además, participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, así como de Fiscalización.
9. El artículo 104, incisos f), g), m) y r) de la LGIPE establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
10. El artículo 303 numerales 1 y 2 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales designaran a un número suficiente de Supervisores/as Electorales y de Capacitadores/as Asistentes Electorales de entre la ciudadanía que atienda la convocatoria pública expedida para tal efecto, y que cumplan con los requisitos señalados en la misma; que ellas y ellos auxiliarán a las juntas y a los Consejos Distritales en los trabajos de la integración de las MDC y en la capacitación electoral de las y los funcionarios de MDC designados.
11. Los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numeral 1, ambos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señalan que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución y que serán presididas por una o un Consejero.
12. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

13. Por su parte el artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del ordenamiento citado en el considerando anterior, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

14. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
15. Los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que los consejos locales y distritales tienen la atribución de acreditar a las y los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores y observadoras electorales durante el proceso electoral.
16. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGIPE, refiere los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo



los lineamientos y contenidos dictados por el INE.

17. El artículo 29, numeral 2, inciso e), h) e i), del RE; enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
18. El artículo 193, numeral 1, del RE dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.
19. El artículo 193, numeral 2, del RE señala que, en las elecciones locales, los OPL deben elaborar y proporcionar a las y los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan a la DECEYEC para su revisión, corrección y validación.  
  
El numeral 3 del citado artículo, enfatiza que el contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que forman parte de la ECAE 2024-2025.  
  
Por su parte, en el numeral 4 del multicitado precepto normativo del RE, dispone que los cursos contarán con información relativa a la elección local que corresponda y que, para el caso de las elecciones locales, los OPL y los vocales ejecutivos locales respectivos, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
20. De conformidad con lo establecido en el artículo 194, numeral 1 del RE, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, los OPL o de las propias organizaciones a la que pertenezcan las personas observadoras electorales en concordancia con lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.
21. Por lo que respecta al INE, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194, numeral 2, del RE.



22. De conformidad con lo señalado en el artículo 194, numeral 3, del RE, los OPL a través de sus órganos directivos designarán al funcionariado encargado de impartir los cursos de capacitación. Asimismo, formarán un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del INE correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
23. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales también pueden impartir los cursos de capacitación por conducto de sus instructores, atendiendo siempre a lo establecido en la LGIPE y en los contenidos determinados por el INE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 196, numeral 1, del RE.
24. El artículo 197, numeral 1, del RE, señala que, en los procesos electorales ordinarios, los cursos que imparta el INE y los OPL deben concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, mientras que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se aprueba la acreditación respectiva.
25. El artículo 198, del RE señala que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como de los órganos competentes de los OPL, informarán a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto de que puedan asistir como observadores; de igual manera que las juntas locales y distritales ejecutivas del INE y los OPL darán amplia difusión a los horarios y lugares en los que serán impartidas las capacitaciones.
26. El artículo 199, del RE, dispone que el INE y los OPL a través de sus páginas de internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de personas observadoras electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente; además enfatiza que, en los procesos locales, estos materiales deberán ser elaborados por los OPL y validados por la DECEyEC.
27. El artículo 200, numeral 1, del RE, puntualiza que, si alguna persona solicitante no comprueba su participación a los cursos de capacitación, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo local o distrital que corresponda para su aprobación como observador/a electoral.

En su numeral 2, el artículo 200 del RE, establece que la o el VCEyEC local o



distrital, dará seguimiento a los cursos de capacitación, que impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la o el VOE local o distrital, los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

28. Ahora bien, de conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral local, ya sea como Supervisoras/es Electorales (SE), Capacitadoras/es-Asistentes Electorales (CAE), u Observadoras/es Electorales (OE), a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, por lo que las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo** documento que forma parte de la ECAE 2024-2025.

De acuerdo con dicho documento, debe entenderse por “materiales didácticos” las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizajes sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral para las y los SE, CAE y OE.

Por su parte en el **Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)** que forma de la ECAE 2024-2025, se establece que el curso de la observación electoral comprende el marco de referencia sobre la misma en el Proceso Electoral Local, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; especificando que la modalidad virtual se realizará a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

En ese sentido, los materiales que se someten a consideración de esta Comisión son los siguientes:

- **Guía para la y el Supervisor Electoral;** material que brinda a las y los SE las herramientas necesarias para dirigir y coordinar a las y los CAE a su cargo, además de detallar sus funciones específicas de supervisión y apoyo que deben desarrollar antes, durante y después de la Jornada Electoral, tanto en materia de capacitación como de asistencia electoral.
- **Guía para la y el Capacitador-Asistente Electoral;** brinda a las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAE la información necesaria para realizar eficazmente sus actividades en materia de capacitación y asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral.

- ***Modelo del curso virtual para la capacitación a las y los Observadores Electorales;*** Material que servirá de base para el diseño e implementación de los cursos virtuales en Durango y Veracruz, los cuales desarrollará el INE y se ofrecerán a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, con el objetivo de brindar un panorama general e integral sobre el PEL 2024-2025 a las personas interesadas en acreditarse como observadoras para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban el modelo y materiales didácticos y de apoyo para la capacitación y desempeño de las y los SE, CAE y OE, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y son los siguientes:

- ***Guía para la y el Supervisor Electoral***
- ***Guía para la y el Capacitador-Asistente Electoral***
- ***Modelo del curso virtual para la capacitación a las y los Observadores Electorales***

**Segundo.** Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales con elección local.

**Tercero.** Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2025, el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/2158/2024, la DECEyEC podrá proponer a la COTSPPEL 2024-2025, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ajustes, modificación y medidas operativas necesarias a los modelos y materiales didácticos y de apoyo, y al modelo del curso virtual que se aprueban por el presente Acuerdo.

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPPEL 2024-2025 de este Instituto.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 31 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL PARA EL  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2024-  
2025**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN TEMPORAL PARA EL  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2024-  
2025**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA**      **MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

